

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Excmo. Sr.: La prohibición terminante que para la tenencia de armas con culatín y dispositivo ametrallador establecen los artículos 110 y 111 del Reglamento de armas de 13 de febrero de 1934, dió origen a consultas por parte del Ministerio de la Guerra y como resolución a ellas se condicionó la tenencia de dichas armas propiedad de los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio para poder tenerlas precisamente depositadas en los cuarteles, siempre que previamente se hubieran provisto del correspondiente permiso a que se refiere el artículo 112 del citado Reglamento, siendo varios los Jefes y Oficiales que las poseen en tales condiciones, lo que les embarga la libertad del movimiento de los mismos; y si a esto se une la concesión hecha por este Ministerio al Instituto de la Guardia civil declarando reglamentarias varias armas ametralladoras de distintos sistemas, se ha sacado el consentimiento pleno de la necesidad de que sean reformados los artículos de referencia; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que den modificados en la forma que a continuación se indican:

«Artículo 110. Las pistolas y revólveres con dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, como asimismo las cortas y largas rayadas, por considerarlas como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pudiendo solamente ser adquiridas, previa la autorización de Guerra, por los Cuerpos y dependencias militares y para las necesidades del servicio.

Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en activo servicio que las posean o deseen adquirirlas, podrán tenerlas en el cuartel o en su domicilio, teniendo presente que en todo caso serán responsables del mal uso o extravío.

Artículo 111. Dentro del territorio nacional no podrán ser vendidas ni adquiridas en ningún caso aquellas que tienen dispositivo ametrallador o para adaptarles cu-

latín, salvo el caso previsto en el artículo anterior».

Madrid, 5 de julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor...

(Gaceta del 9 de julio)

### Reglamento de Policía de Espectáculos públicos

(Continuación)

#### TERCERA PARTE

#### CAPITULO XV

#### Polígonos cerrados.

El parabaias será de la misma composición que la de los diafragmas, sin más diferencia que el carecer de ventanales.

A los tres metros del foso de blancos se colocará el espaldón o parabalas, cuya altura estará calculada a base de que, apuntando el tirador desde su puesto con el mayor ángulo posible, la línea de mira no pueda proyectarse más alta que la parte superior del espaldón o parabalas, y la misma relación guardará el espaldón en lo que respecta a desvíos laterales.

Para esta clase de polígonos, si bien casi se asegura la salida de los proyectiles, es muy conveniente extender una alambrada desde la línea de blancos hasta la galería de tiradores.

Pueden conetruirse también polígonos cerrados completamente, en cuyo caso los blancos se cubrirán en toda su longitud por un muro de una altura de tres metros y con un espesor no menor de 50 centímetros, única forma de contener las balas de las llamadas armas largas de guerra.

Las galerías tubulares para tiro al blanco serán de tubo de hierro con un espesor proporcionado a la clase de armas con que se quiere ejercitar en ellas. Tanto el punto de tirador como el parabalas deberá guardar las condiciones ya señaladas anteriormente para toda clase de polígonos.

Artículo 197. No siendo siempre posible en todas las localidades la instalación de campo de tiro para armas de guerra, por falta de terreno o de recursos pecunarios y, por ello, y al objeto de popularizar más este "sport", cuya finalidad en todas las

naciones no puede ser más patriótico el tiro de guerra sustituido por el verdadero tiro deportivo, que se realiza con armas de alta precisión en calibre de seis milímetros Flobert o 22 Americano, a las distancias de 2'30 y 50 metros, cuyas armas tienen muy reducida potencia comparadas con las armas de calibres de guerra, y considerando que la potencia de estas armas es muy limitada y que, por consiguiente, lo es también el peligro que ofrecen, no es necesario que las obras de seguridad reúnan las mismas condiciones que los polígonos destinados a ejercicios con armas de pequeño calibre, se ceñirán, en la parte de estructura, a las reglas dictadas para armas de calibres mayores.

Las obras de seguridad para los polígonos de tiro con armas de calibre seis milímetros Flobert o 22 Americano, los muros, tabiques, los espaldones o parabalas tendrán un espesor mínimo de 15 centímetros en madera y 10 en ladrillo macizo.

Artículo 198. Cuando se quiera hacer en los polígonos obras que tengan por objeto modificar los polígonos, o si se trata de reparaciones que afecten a la seguridad de los polígonos de quien corresponda, lo solicitarán de la Autoridad correspondiente, bien entendido que sin esta autorización no se empezarán los trabajos.

#### Parques de recreo, de atracciones y verbenas.

Artículo 199. En estos parques, además de los teatros cinematográficos, circos y tiros al blanco, suelen disponerse varios aparatos para recreo de los concurrentes, tales como montañas rusas, terrestres y acuáticas, columpios de balanza y giretarios, toboganes y otros varios conocidos y los que cada día la industria pueda inventar, y en todos ellos la Autoridad gubernativa deberá velar por la seguridad, no sólo del actor, sino del espectador, adoptando las medidas convenientes en cada caso, y a propuesta de los técnicos de la Junta que los reconocerán, harán funcionar a su vista e inspeccionándolos con frecuencia.

Desde luego, todos estos aparatos se rodearán de fuertes vallas que, además de impedir la aproximación de los espectadores en los sitios de peligro, preserven a los que usen de ellos de cualquier accidente.

En los toboganes no se permitirá

el deslizamiento sino sobre colchonetas; en los aparatos en que se debe producir algún choque o caída violenta se dispondrán resortes o colchonetas para amortiguarlo.

Los cables, argollas, ganchos, etcétera, tendrán una sección doble de la correspondiente al esfuerzo que han de soportar.

#### CAPITULO XVI

#### Alumbrado, calefacción y ventilación

##### a) Alumbrado.

Artículo 200. El alumbrado eléctrico será obligatorio para todos los edificios y locales de espectáculos y recreos públicos, pudiendo autorizarse, en casos excepcionales y tratándose de instalaciones de carácter provisional en ferias y verbenas, otros sistemas de alumbrado, previo informe de la Junta, que determinará las prescripciones a que habrá de sujetarse.

Artículo 201. Una vez aprobado por el Director o Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos, previo informe de la Junta, el sistema de alumbrado no podrá la Empresa o dueño del local introducir en él modificación alguna sin someterlo previamente a la aprobación de las Autoridades mencionadas.

Artículo 202. Los aparatos productores o transformadores de energía eléctrica, cuando los hubiere, se situarán en pabellones aislados, con arreglo a las prescripciones establecidas para esta clase de instalaciones.

Artículo 203. Cuando sea posible, los locales destinados a espectáculos públicos tendrán acometida de dos Empresas, en cuyo caso se dispondrán dos cuadros diferentes, en recintos separados.

Artículo 204. Los conductores se colocarán en el interior de tubos de materia aislante e incombustible, debiendo tener aquellos una sección adecuada a la intensidad que por ellos ha de circular.

El alumbrado del escenario, dependencial del mismo, foso y telares será independiente del de la sala.

Artículo 205. Quedan prohibidos los cables volantes; pero si fueran necesarios para juegos escénicos deberán ir recubiertos por una substancia absolutamente incombustible e impermeable.

Artículo 206. Se prohíbe utilizar como tierra para el retorno de la

corriente las armaduras de hierro, las canalizaciones, etc.

Artículo 207. En cada una de las dependencias del edificio se dividirá el alumbrado en varios circuitos independientes, para evitar puedan quedar a oscuras totalmente cada uno de aquéllos por una avería parcial.

Artículo 208. En el arranque de cada uno de estos circuitos se dispondrán interruptores y cortacircuitos, calibrados en relación con la sección de los conductores.

Artículo 209. El cuadro de distribución se dispondrá lo más alejado posible del escenario o de la cabina en los cinematógrafos y fuera del acceso del público.

(Concluirá).

### Pliego de Condiciones del primer concurso que para la construcción de edificios públicos abre la Junta Nacional contra el paro

La Junta Nacional contra el Paro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º de la Ley de paro de 25-6-935, abre un primer concurso para la construcción de edificios públicos, con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Podrán acudir a este concurso, además de las Corporaciones públicas, los particulares o empresas, que estén legalmente capacitadas para ello.
- 2.ª Las proposiciones se dirigirán a la Secretaría de la Junta Nacional contra el paro. (Ministerio de Trabajo).
- 3.ª El plazo de presentación de los pliegos y proyectos, vencerá el primero de septiembre próximo.
- 4.ª Las adjudicaciones deberán estar hechas el 1.º de octubre de 1935.

Las proposiciones contendrán:

Primero.—Un estudio técnico, económico y financiero, sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para substituir a los locales alquilados. Número de éstos, con indicación de los alquileres que satisfacen.

Segundo.—El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios, o el recibo justificativo de haber sido presentado el proyecto en tiempo oportuno.

Tercero.—El compromiso de entregarlas antes del 1.º de enero de 1936.

Cuarto.—El número de obreros que aproximadamente se colocarán en la obra, y jornales que se invertirán.

Quinto.—El compromiso del peticionario, a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras.

5.ª La Junta del Paro, propondrá al Consejo de Ministros, las adjudicaciones sobre la base del pago durante cincuenta años, como máximo, del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se substituye, y del pago durante la ejecu-

ción de las obras, del 20 por 100 como máximo, en concepto de primas, como compensación y estímulo, por el cobro diferido.

6.ª El Estado, se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados, para su contratación con tercera persona, o para su realización por gestión directa.

### ARTICULO SEXTO DE LA LEY CONTRA EL PARO A QUE SE REFIERE EL PLIEGO DE CONDICIONES ADJUNTO EDIFICIOS PUBLICOS

La Junta contra el paro, podrá disponer, y el Gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, siempre que se reúnan las condiciones siguientes:

Que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler, y que los gastos de entretenimiento, no excedan notoriamente de los actuales.

Para este efecto, se abrirá un concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

(a) El plazo de presentación de los pliegos y proyectos, vencerá el 1.º de septiembre próximo.

Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de octubre.

b) Las proposiciones contendrán:

1.º Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para substituir a los locales alquilados.

2.º El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios.

3.º El presupuesto de las mismas.

4.º El compromiso de entregarlas antes del 1.º de enero de 1937.

c) La Junta del Paro, propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años, como máximo, del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se substituye y del pago, además, en concepto de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por ciento, como máximo, del presupuesto de adjudicación.

d) El Estado, se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados, para su contratación con tercera persona, o para su realización por gestión directa.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Carreteras.—Reparación

#### BAJAS DE SUBASTA

#### Anuncio

Hsta las trece horas del día 2 del próximo mes de agosto, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina

proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Ribadesella a Canero, kilómetros 16 al 20, Infiesto a Lastres, kilómetros 22 al 26 y Arriendas a Colunga, kilómetros 20 al 22 cuyo presupuesto de contrata con cargo a las bajas de la subasta celebrada el 2 del corriente mes, es de 54.961,30 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.649 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 6 del próximo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1931 (Gaceta del 25), a cuyo efecto se acompañará en sobreabierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de julio de 1929 (Gaceta del 12).

Oviedo 13 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe.

#### Contratas.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 55,000 al 59,000, de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista «Riegos Asfálticos S. A.», con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Gijón y Villaviciosa, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclama-

ción alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 11 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

## ALCALDIAS

### DE PILOÑA

El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día cinco del actual, aprobó en principio la transferencia de crédito de 11.500 pesetas de varias partidas de los Capítulos VI, VII, X, y XI a las partidas de los Capítulos y artículos que a continuación se indican:

Capítulo I, artículo 11, partida 38, para atender al pago de cuantos gastos ocasione el alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil, concentradas en esta villa, 1.000 pesetas.

Capítulo IV, artículo 1.º, partida 47, para atender al pago de la cantidad que se adeuda a la Hidroeléctrica del Orrin, por alumbrado en 1934, 6.000 pesetas.

Capítulo VII, artículo 3.º, partida 92, para enterramiento de pobres, 500 pesetas.

Capítulo VIII, artículo 1.º, partida 102, para pago de medicamentos facilitados a pobres, 4.000 pesetas.

Total, 11.500 pesetas.

Y se expone al público por término de quince días, el expediente instruido para la transferencia anteriormente indicada, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Infiesto, 7 de junio de 1935.—El Alcalde.

### DE SALAS

#### ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 18 de septiembre de 1934, se saca a subasta el arriendo por un decenio, que terminará el 30 de septiembre de 1945, de la caza existente en los montes comunales de este concejo denominados Paraino, Pico rios, Riborios, Pico Valdín, Prieres, La Rapada, San Juan de los Ríos, Roza y Rebollar, Sierra de Casamayor, Sierra de la Cuerva, Sierra de la Tejera, Sierra de Sollera, Courio, Couz, Cuerva, Peña Negra, Sierra de Martínón, Sierra del Viso, Sierras y lomas, Sierra del Hospital y Sierra de Aguión, números del Catálogo de los exceptuados 13, 15 al 26 y de los no exceptuados los números 11 y 12, 14, 25, 27 y 28, con una extensión aproximada de dos mil ochocientos sesenta y ocho hectáreas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se fija como tipo mínimo de tasación el de cuatro mil pesetas, pagaderas a razón de cuatrocientas pesetas anuales.

2.ª La subasta se celebrará en la

Casa Consistorial de Salas, en forma reglamentaria, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª El acto de la subasta se realizará con arreglo a las normas prevenidas en el artículo 14 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, haciendo constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de dicho Reglamento, sin que se haya formulado reclamación alguna.

4.ª Los pliegos de proposiciones, extendidos en el papel sellado correspondiente (clase 6.ª de 4,50 pesetas), se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y serán presentados, cerrados y lacrados, al Presidente de la Mesa de subasta, en los primeros treinta minutos, siguientes a la apertura del acto.

5.ª El pliego de proposición deberá ser acompañado del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de doscientas pesetas y la cédula personal del licitador, la fianza definitiva que en su día habrá de constituirse, será equivalente al diez por ciento del tipo de adjudicación.

6.ª El pliego de condiciones que regirá en esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el día de la subasta, durante las horas de oficina.

Salas, a 3 de julio de 1935.—El Alcalde, F. P. Castañedo.

#### Modelo de proposición

Don... (se expresarán las circunstancias personales), las que acreditan con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, para el arriendo de la caza de los montes comunales del Ayuntamiento de Salas, que figuran en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número... de... de 1935, se comprometo a tomar dicho arrendamiento en el precio total de... pesetas (en letra), por el decenio, que corresponde al año la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma

#### DE RIBADESELLA ANUNCIO

Formadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1933 y 1934 y cumpliendo lo que disponen los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda, se exponen al público por un plazo de quince días, para que cuantos interesados lo deseen puedan interponer reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. El expediente se halla en la Secretaría municipal a disposición de cuantos quieran examinarlo durante los días y horas hábiles.

Ribadesella, 11 de julio de 1935.—El Alcalde, R. Fernández.

#### DE TARAMUNDI

Terminado el repartimiento general sobre utilidades, formado para el

corriente ejercicio de 1935, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentándose en la Secretaría.

Taramundi, julio 11 de 1935.—El Presidente de la Junta, Pedro Bermudez.

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho período y tres días más, puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Taramundi, junio 24 de 1935.—El Presidente de la Junta, Pedro Bermudez.

#### DE LAVIANA

Aprobado el proyecto de saneamiento de Pola y encauzamiento y cubrición del arroyo de La Pontona, se anuncia al público por término de cinco días, para que durante los mismos quedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes sobre la proyectada obra.

Laviana, 11 de julio de 1935.—El Alcalde, Luis R. G. Ciaño.

#### DE GIJON

Aprobado por el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para constitución de hipoteca sobre los Almacenes municipales y Parque de Bomberos, y liberación de otra, sobre la finca "Montealegre", queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, que determina el Estatuto municipal, para que en ese tiempo, puedan formularse legalmente las reclamaciones que se estimen pertinentes, por los habitantes de este término municipal.

Consistoriales de Gijón, a 8 de julio de 1935.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

#### DE ILLANO

##### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de doce de junio último aprobatoria del presupuesto municipal para el corriente ejercicio, acordó prorrogar las ordenanzas que

regieron para la exacción de los ingresos presupuestados en el del año anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, 13 de julio de 1935.—El Alcalde, Félix Fernández.

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Enrique Fernández González y D. Marcelino Suárez Álvarez, ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial que les destituyó del cargo que ambos ocupaban de Inspectores del impuesto provincial de Cédulas; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en el con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a trece de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García.

## JUZGADOS

#### DE LUARCA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia del partido de Luarca.

Por el presente edicto se cita y llama a D. José y D. Joaquín Fernández Arango, mayores de edad, jornaleros y ausentes en ignorado paradero; D. José y D. Lesmes Fernández Pérez; D.ª Enriqueta, D. Benigno, D.ª Matilde y D. David Fernández Suárez, también ausentes en paradero desconocido, para que si les conviene y en el término de quince días comparezcan y se personen en los autos de juicio de abintestato de los padres de los dos primeros y abuelos de los demás, D. Lesmes Fernández de Santa y D.ª Nicolasa Arango Suárez, que se tramitan en este Juzgado en concepto de pobre a instancia del Procurador D. José Rodríguez Guardado, en nombre del nieto de aquellos D. Esteban Fernández Fernández, mayor de edad, casado, marinero, vecino de esta villa, previniéndoles que aun pasado dicho plazo pueden personarse cuando lo estimen oportuno y que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, explico el presente.

Dado en Luarca, a diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Murias.—P. M. de S. S.ª, P. S.ª, Jenaro García.

#### DE MUROS DE NALON

##### EDICTO

D. Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros de Nalón, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y conforme a lo ordenado por la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Durante dicho plazo los aspirantes deberán remitir con su solicitud ante este Juzgado los documentos siguientes.

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Título que acredite su cualidad de Secretario de Juzgado municipal, e igualmente otros que asimismo acrediten su aptitud y servicios que puedan darle preferencia para el cargo.

Se hace constar que este término municipal lo forma un censo de 4025 habitantes, y el Secretario no tiene mas emolumentos que los del Arancel cuando actúe.

Dado en Muros de Nalón, a 13 de julio de 1935.—Abelardo Cueto. El Secretario, Alfredo Cañete.

#### DE TINEO

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Timoteo Pérez y González, vecino que fue de Carcediel, en este término, promovidos por el Procurador D. Faustino Menéndez de Iñano, en representación de D.ª Petra Pérez Cortina, asistida de su marido don Nemesio de la Cera Fernández, vecinos de Ponte, se cita a los herederos D. Manuel Pérez Cortina, doña Carlota Pérez Cortina y D.ª Aurora Pérez Cortina por si y su marido D. José Rodríguez, como representante legal de ella, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, diez de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial P. H. Manuel Alvarez.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de diez de los corrientes, dictada en autos de juicio de abintestato, por fallecimiento de los cónyuges Juan Recio García y

Dolores González Sopena, vecinos que fueron de Rozadas, en este concejo, promovidos dichos autos por su hijo Laureano, se cita por medio del presente al heredero ausente, en ignorado paradero, José María Recio González, para el referido juicio, y al mismo tiempo, para la Junta que previene el artículo 1.068 de la Ley procesal civil, para la que se ha señalado el día diecinueve del mes de julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de que se ponga de acuerdo sobre la Administración, custodia y conservación del caudal, entendiéndose esta citación, para la formación del inventario que se iniciará en igual fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos ordenados, libro la presente en Villaviciosa, a once de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Lic. Ramón Aguirre.

#### DE BOAL

Don Juan Mendez Villamil, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que para hacer pago a don Anacleto Alonso Martínez, en concepto de apoderado de los herederos de don Antonio Martínez Blanco, la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas, intereses y costas, se embargaron en ejecución de sentencia a don Antonio, don Constantino y don Aniceto Pérez Álvarez, los bienes siguientes, que se sacan a pública subasta por término de veinte días:

Una finca rústica a labradío, sita en Lanteirón, de veinticinco áreas de extensión; que linda Norte, campo de herederos de Antonio Martínez; Sur y Este, con el mismo; Oeste, otra que cultiva Bibiana Fernández. Fué tasada en quinientas pesetas.

Para el remate se señala el día ocho de agosto próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Consistoriales, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no se ha suplido la falta de títulos, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación o acreditar la consignación en establecimiento público destinado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boal, a once de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Juan M. Villamil.—El Secretario, A. Gonzalez.

#### DE TINEO

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Manuel Cerredo en representación de don Antonio Garrido Fernandez, vecino de Valsoredo, en este término, contra don Manuel García Gonzalez, vecino de Fastias, y otros, sobre reclamación de mil doscientas pesetas e intereses, se emplaza a los demandados don Antonio

y don Francisco Rodriguez Garcia, vecinos que fueron de dicho Valsoredo y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, seis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Laureano Gonzalez.

#### Alcaldía de Ribadesella

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hallan expuestas al público, las cuentas de Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1934, durante el plazo de quince días, durante el cual y los ocho subsiguientes pueden los habitantes de este término municipal formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ribadesella, 1 de julio de 1935.—El Alcalde, P. D. El Secretario, J. Pelayo.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DE LA MATA SUAREZ, Enrique, Alguacil que fué de la Audiencia de esta ciudad, vecino últimamente de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 299 de 1935, que en el mismo se sigue sobre estafa contra dicho procesado.

RODRIGUEZ GARCIA, Maria de los Angeles, de 24 años, hija de Generoso y Valentina, natural de Riveras de Pravia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 321 de 1935, que en el mismo se sigue sobre hurto de dinero contra dicha procesada.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Francisco, natural de San Esteban de las Cruces, (Oviedo), de estado divorciado, profesión industrial, de 46 años de edad, hijo de Baltasar y Vicenta, domiciliado últimamente

en Madrid, calle del Tutor 50, procesado por infracción artículo 34 Ley de Divorcio, sumario 82 de 1935; comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Oviedo, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

MENDEZ FERNANDEZ, Demetrio, de 33 años de edad, hijo de Demetrio y de Antonia, natural de Santander, vecino de Gijón, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 322 de 1933, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra el mismo.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Balbino, hijo de Eugenia, natural de Guillón (Oviedo), soltero, minero, de 24 años de edad, y sujeto a expediente por deserción; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. José Romero Monroset, Teniente de Intantería con destino en el primer Batallón del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en Astorga (León).

PRIETO, José, domiciliado últimamente en La Felguera (Oviedo), procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para notificarle el auto de procesamiento y prisión e ingresar en la cárcel.

CASERO VEGA, David, natural de Limanes (Oviedo), de 42 años de edad, domiciliado últimamente en Linares (Turón); comparecerá en el término de cinco días ante el Teniente Juez instructor D. Joaquín Portillo Togores, residente en Mieres.

BARRERO MENENDEZ, Manuel, hijo de José y de María, natural de Combarro, parroquia de Basguño, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, jornalero, estatura un metro 604 milímetros, pelo y cejas castaños, nariz grande, barba naciente, boca regular, color moreno y frente ancha, procesado por deserción; comparecerá ante el Teniente de Regimiento de Infantería número 12, de guarnición en Lugo, D. Elías Pérez Barreira, en el término de quince días.

PEREIRA, Joaquín, de nacionalidad portuguesa, domiciliado últimamente en Orallo (León), procesado por el delito de amenazas; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte (Oviedo), a constituirse en prisión.

JIMENEZ ESCUDERO, Aquilino, natural de Santas Martas (León), de 30 años de edad, y un tal Alfredo y otro Vicente, sin que consten más circunstancias, gitanos los tres y sin domicilio, procesados por hurto de caballerías; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte (Oviedo), a constituirse en prisión.

HERRERO DE LAS ASTURIAS, Constantino, casado, de 38 años de edad, estatura regular, moreno, cha- to, pelo negro algo canoso, cojo del

pie derecho, domiciliado últimamente en Vendilles de Tameza, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte (Oviedo), a constituirse en prisión.

VEGA SOMOANO, José, de 25 años de edad, hijo de Francisco y Leonor, natural de Ribadesella y vecino de Llovio (Oviedo), panadero, con instrucción, sin antecedentes penales; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo, en méritos de la causa número 80 de 1932, que se le ha instruido en este Juzgado por el delito de daños.

RONDEROS GANCEDO, Avelino, de 20 años de edad, hijo de Avelino y Manuela, soltero, mariner, natural de Buenos Aires, vecino de Norón, partido de Tineo (Oviedo), y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de ocho días en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue con el número 72 de 1934, por hurto de dinero y efectos.

LOPEZ Y LOPEZ, Vicente, de 26 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de María, natural y vecino de Alfonsarias, concejo de Tapia, en el partido de Castropol (Oviedo), actualmente en ignorado paradero, procesado en sumario número 30 de 1934, sobre hurto de una caballería; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser indagado y reducido a prisión.

ALONSO GARRIDO, Francisco, hijo de Ramón y Constanza, de 40 años de edad, natural y vecino de Cudillero, partido de Pravia (Oviedo), procesado en el sumario número 176 de 1933, sobre uso de nombre supuesto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Santiago, a ser reducido a prisión.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE LAVIANA

De los pastos del Meruxal, en Mardana, de este término municipal, ha desaparecido, el día 24 de junio pasado, una vaca propiedad de Manuel Alvarez León, vecino de Mardana, cuyas señas son las siguientes:

Color, rojo claro; edad, doce años; asta, grande; una A<sup>m</sup> marcada a fuego en el anca derecha; tiene como seña particular la rabera torcida.

Se ruega que el que tenga noticias de su paradero, se sirva avisar a su dueño o a esta Alcaldía.

Laviana, 11 de julio de 1935.—El Alcalde, Luis R. Ciano.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial